REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 01016 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.

Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., vocera del Patrimonio

Autónomo FC ADMANTINE NPL (endosatario en propiedad de

Scotiabank Colpatria S.A.).

Demandado(a): Gonzalo Caicedo Rubio.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL (endosatario en propiedad de Scotiabank Colpatria S.A.), en contra de GUSTAVO ADOLFO AGUILAR GARCÍA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

- 1. Por la suma de \$45.582.830,15, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.
- 3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, en representación de SYSTEMGROUP S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c38d993ae44d8c2c9c7fd2ad1a59fce548d8fb380544e190f055982e8f4a39f9

Documento generado en 03/11/2022 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica